

Preguntas frecuentes NMX Medidores

1. ¿Por qué debo medir los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados, aprovechados conforme a la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018?

La fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos establece la obligación a los contribuyentes de contar con aparatos para la medición de los volúmenes de aguas nacionales que usen, exploten o aprovechen, los cuales serán instalados por la Comisión Nacional del Agua; de igual forma, el precepto dispone que hasta que dicha Comisión instale el aparato de medición el contribuyente estará obligado a adquirir, instalar o mantener un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que al respecto emita la Comisión Nacional del Agua.

Para tal efecto, se emitieron las “REGLAS Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos”, publicadas el 09 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, que marcan como obligación en la Regla Primera que los aparatos de medición que adquieran, instalen o conserven los contribuyentes deben cumplir con la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018, que indica:

“3. Reglas generales.

Primera.- Para la medición de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados a que se refiere la fracción I, párrafo tercero, del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, los aparatos de medición que adquieran e instalen o conserven los contribuyentes deberán cumplir con la "NMX-AA-179-SCFI-2018. Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados".

(...)”

En ese sentido, se advierte que la obligatoriedad de cumplir con la medición de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados se establece en la Ley Federal de Derechos, a través de las REGLAS Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, dichas Reglas Generales remiten a la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018.

2. ¿Cuáles son las Reglas de carácter general a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos?

Son las “REGLAS Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos”, publicadas en el 09 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación mismas que marcan como obligación en la Regla general Primera que los aparatos de medición que adquieran, instalen o conserven los contribuyentes deben cumplir con la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

3. ¿Cuándo se publicó la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018?

La NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados se publicó el 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 22 de septiembre de 2019, lo que se traduce que se encuentra vigente.

4. ¿A partir de cuándo debo cumplir la obligación de medición de los volúmenes de aguas nacionales adquiriendo, instalando o conservando medidores o sistemas de medición conforme a las características y especificaciones que establece la NMX-AA-179-SCFI-2018?

Los usuarios y contribuyentes del derecho por el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales de los aprovechamientos en los que se requiera la instalación de aparatos de medición conforme al estándar de competencia EC0913 Asesoría en medidores de carrete para tubería a presión deberán dar cumplimiento a **partir del 1º de julio de 2022**, esto de conformidad con el ACUERDO que reforma el artículo segundo del Acuerdo que modifica el diverso por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 20 de mayo de 2021; el cual fue publicado el 13 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO que reforma el diverso por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 13 de mayo de 2022; publicado el 27 de diciembre de 2022 en el medio de difusión oficial referido; los contribuyentes de los aprovechamientos en los que se requiera la instalación de aparatos de medición conforme al estándar de competencia EC0914 Asesoría en sistemas fijos de medición de gasto para canales, deberán dar cumplimiento **a partir del primero de julio de 2023**; y los usuarios con aprovechamientos de aguas nacionales en los que sea necesario instalar aparatos de medición acorde a los estándares de competencia EC1110 Asesoría en sistemas de medición ultrasónicos de tiempo de travesía que no son de carrete para tubería a presión y EC1156 Asesoría para la medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados, con el método de presión diferencial Winter-Kennedy en turbinas con cámara espiral de acero, deberán dar cumplimiento **a partir del primero de enero de 2024**.

5. ¿Quiénes no están obligados al cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018?

De conformidad con la fracción III, del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 no aplica a los usuarios de las aguas nacionales que cuenten con un título de concesión que ampare el uso agrícola o pecuario, puesto que estos pueden determinar el volumen usado, explotado o aprovechado a través de métodos indirectos, ni tampoco aplica para materia de descargas de aguas residuales.

6. ¿Con quién puedo adquirir el medidor o sistemas de medición que cumpla con las características que establece la NMX-AA-179-SCFI-2018?

Los usuarios y contribuyentes de las aguas nacionales, a través de la búsqueda que realicen en el Directorio de los PSI publicado en la página institucional de la Comisión Nacional del Agua, podrán consultar los datos de contacto de la empresa de su preferencia, por lo que, el PSI que contraten será el proveedor del medidor o sistema de medición, además de realizar la selección, instalación, operación, así como la transmisión de la información de los volúmenes utilizados a la CONAGUA.

7. ¿Cómo se puede saber si el aparato de medición fue instalado correctamente por parte de un PSI?

Los usuarios y contribuyentes deberán contratar los servicios de una Unidad de Verificación (UV), que de igual forma, deberá contar con la acreditación de la entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobación por la Comisión Nacional del Agua; dicha UV será la figura encargada de llevar a cabo la constatación ocular y comprobación de que dicho medidor o sistema de medición satisface los requisitos de la norma mexicana, a través del procedimiento de "Evaluación de la conformidad", y será dicha Unidad quien informe a la Comisión Nacional del Agua por medio de un dictamen favorable, sobre la validación de la selección, instalación y puesta en operación del dispositivo de medición que tenga instalado en el aprovechamiento; con la finalidad de que su contribuyente pueda reportar las lecturas a la CONAGUA.

8. ¿Dónde se pueden consultar los Prestadores de Servicios Integrados y las Unidades de Verificación aprobadas por la Comisión Nacional del Agua?

En la página electrónica de la CONAGUA se encuentran publicados los Directorios de los PSI y de las UV con las empresas que han sido aprobadas por esta autoridad; dichos Directorios pueden ser consultados por el público en general en el sitio institucional de la CONAGUA, en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/directorios-de-prestadores-de-servicios-integrados-psi-y-unidades-de-verificacion-uv>

9. ¿Se pueden conservar o modificar los dispositivos de medición que actualmente se encuentran instalados?

De conformidad con la fracción I, del párrafo tercero del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, se establece que los contribuyentes tendrán la opción de adquirir e instalar o conservar aparatos de medición que cumplan con la NMX-AA-179-SCFI-2018; en este sentido, existe la posibilidad de conservar los medidores instalados en sus aprovechamientos siempre y cuando cumplan con las especificaciones de la Norma Mexicana de referencia.

10. ¿Cuáles conceptos serán considerados como disminuibles en el pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales?

Atendiendo al contenido del artículo 224-A de la Ley Federal de Derechos y en relación con la Regla 7.41 de la Resolución Miscelánea Fiscal, se contempla que los

contribuyentes que adquieran e instalen medidores que cumplan con la NMX-AA-179-SCFI-2018, podrán considerar como disminuíble del monto a pagar por concepto de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, **el costo comprobado de la adquisición de los aparatos de medición, así como los gastos de su instalación** de conformidad con los preceptos antes citados; y para aquellos contribuyentes que conserven dispositivos de medición a los que le hayan realizado modificaciones o adecuaciones con la finalidad de que cumplan con las características de la Norma Mexicana en comento, si bien no podrán considerar disminuíbles dichos conceptos, sí se les tendrá por cumplimentada la obligación prevista en el último párrafo del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, los gastos relativos a la evaluación de la conformidad que realice la Unidad de Verificación quedan fuera de los conceptos disminuíbles.

11. ¿Qué elementos deben de considerarse como parte de la adquisición e instalación del medidor o sistema de medición para efectos de la disminución en el pago del derecho por concepto de aguas nacionales en las declaraciones trimestrales?

Entre los conceptos que se consideran como parte de la instalación del medidor o sistema de medición, son los siguientes:

- Tubería (PVC, Acero al carbón, acero inoxidable, entre otros).
- Conexiones (Bridas, tornillería, codos, niples, entre otros).
- Válvulas (de seccionamiento, manómetros, válvulas expulsoras de aire, contra golpe de ariete, check, entre otros).
- Cableado eléctrico para suministro de energía.
- Cableado de comunicación.
- Silletas o soportes de sujeción de tubería.
- Obra civil para silletas (en caso de que aplique, ejemplo: Zapatas).
- Gabinetes para resguardo de partes eléctricas
- Estructura de protección para el aparato de medición ante la intemperie.
- Estructura de protección para la unidad de transmisión de datos, ante la intemperie.
- Unidad de transmisión de datos para envío de la información al servidor FTP de la CONAGUA.
- Mano de obra de todo lo anteriormente mencionado (fabricación e instalación).

Ahora bien, cabe precisar que la unidad de transmisión de datos para el envío de la información es diferente al servicio de transmisión de datos que se requiere para efectivamente transmitir la información; por lo que, en este entendido, este servicio no se considerará como concepto disminuíble del pago del derecho respectivo.

Es decir, la unidad de transmisión de datos si se considera disminuíble como parte de la instalación del aparato de medición o sistema de medición, pero el servicio posterior de la transmisión de datos no se considera disminuíble.

Asimismo, conforme al Apéndice normativo J de la NMX-AA-179-SCFI-2019, serán considerados como disminuibles únicamente los siguientes costos de suministro e instalación del equipo o sistema de medición:

1. Medidor o sistema de medición.
2. Unidad electrónica.
3. Pantalla.
4. Memoria no volátil.
5. Sistema de suministro de energía (en caso de corriente alterna no cubre los costos de pago de luz ante la CFE).
6. Sistema de transmisión satelital.
7. Gabinete en donde se aloja la pantalla, la memoria no volátil y sistema de suministro de energía.
8. Gabinete con baterías de corriente directa.
9. Instalación y configuración del equipo o sistema de medición, por parte del Prestador de Servicios Integrados, certificado por CONAGUA y acreditado ante la EMA bajo la norma NMX-17020.

12. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para aplicar la disminución del costo del aparato de medición y su instalación?

Los usuarios y contribuyentes que pretendan aplicar el beneficio fiscal de la disminución, deberán contar con el o los CFDI originales emitidos por un PSI acreditado y aprobado, los cuales deben cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del CFF; y podrán adjuntarlos en el “Paso 6” de sus declaraciones trimestrales definitivas por concepto de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, que realice en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”.

Para realizar dicho procedimiento, los contribuyentes podrán consultar el “Manual: Declaración de Aguas Nacionales” y la “Guía: Disminuciones de Aguas Nacionales” que se encuentran en el portal institucional de la Conagua, mediante la siguiente liga: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/declaragua>.

Cabe señalar que el o los CFDI que adjunten los usuarios, deberán ser por cada aparato de medición con los que cuente, en los cuales se desglosen los conceptos de adquisición e instalación de los aparatos de medición que corresponda.

13. ¿Serán válidos los CFDI expedidos en moneda extranjera para disminución?

Sí, los contribuyentes podrán hacer efectiva dicha disminución por la cantidad que ampare el CFDI en moneda extranjera, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Federal de la Federación.

14. ¿En dónde pueden consultar los contribuyentes las lecturas enviadas por sus a los servidores de la Conagua?

Los usuarios y contribuyentes podrán consultar la información relacionada con la medición de los volúmenes de aguas nacionales de sus aprovechamientos respecto del cumplimiento de la NMX-179 recibidas por la Comisión Nacional del Agua, mediante el módulo de **Mapa Digital Contribuyente**, que se habilitará dentro del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, ingresando con su número de cuenta CONAGUA y contraseña.

15. ¿Cómo será el procedimiento de declaración y pago trimestral para los contribuyentes que instalen aparatos de medición conforme a la NMX-AA-179-SCFI-2018?

Los contribuyentes que instalen aparatos de medición conforme a la NMX-179 deberán presentar sus declaraciones trimestrales definitivas de la misma forma en que lo han venido realizando, sólo que, al seleccionar en el **Paso 6** de la declaración, el número de serie del medidor previamente actualizado en su PUUC, se mostrará un mensaje informando que se reconoció que el dispositivo cumple con las características de la NMX-179; para lo cual, su contribuyente deberá aceptar dicha validación del sistema y con esto, continuará ingresando y seleccionando la información que solicite el formulario para calcular el derecho a pagar el trimestre que corresponda.

16. ¿Qué acciones deben realizar los contribuyentes adicionales al cambio de medidor para dar cumplimiento a su obligación de medición de aguas nacionales?

Además del propio cambio o instalación del aparato de medición que cumpla con la NMX-179, es indispensable que los usuarios y contribuyentes actualicen y modifiquen la información de sus concesiones y dispositivos de medición en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC), para que la información de medición se visualice en sus declaraciones trimestrales; para lo cual, deberán ingresar a su cuenta y modificar los datos del aparato de medición que ya tiene registrado en cada uno de los aprovechamientos en que instaló un aparato conforme a la NMX-179 (número de serie, marca, etc.), y con esto, la información de medición recibida en el servidor de la CONAGUA se vinculará con la información que actualicen en su PUUC y se reflejará en sus declaraciones presentadas mediante el Sistema Declar@gua.

Por lo que, en caso de que los contribuyentes requieran apoyo para la modificación de la información en el PUUC, así como para la presentación de sus declaraciones, podrán solicitar asesoría al área de Mesa de Asistencia de la Conagua, llamando al teléfono 800 2662 482, opción 1, o bien, mandar un correo electrónico a declaragua.informa@conagua.gob.mx solicitando apoyo.

17. ¿En qué casos aplica la solicitud de diferimiento de la obligación a que se refieren las Reglas generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos?

De conformidad con las reglas Segunda y Tercera de las reglas generales de referencia, la obligación de medir los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados, se podrá diferir, por única ocasión, cuando por las características y complejidad de sus procesos los contribuyentes así lo soliciten y sea autorizado por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días naturales previos al inicio de la obligación lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito en la que señalen las razones y motivos por los cuales se pide la autorización de una fecha posterior de cumplimiento.
- b) Dictamen técnico emitido por un Prestador de Servicios Integrados que justifique que debido a las características y complejidad de los procesos del contribuyente los medidores o sistemas de medición no pueden ser instalados y puestos en operación en la fecha prevista en estas reglas generales como obligatoria, dictamen que deberá contener el proyecto ejecutivo para la instalación de los medidores o sistemas de medición y el cronograma de ejecución.

18. ¿En qué casos no aplica la solicitud de diferimiento de la obligación de medición de las aguas nacionales a que se refieren las reglas de carácter general sobre medición?

No aplicará la solicitud de diferimiento cuando los contribuyentes no estén en posibilidad de cumplimentar su obligación de medición conforme a las reglas generales sobre medición de aguas nacionales, cuando el motivo sea por el desabasto de aparatos de medición para instalar en su aprovechamiento, o bien, cuando se argumenten cuestiones presupuestales (falta de presupuesto y /o asignación de este) o cuestiones administrativas, como lo es, que se encuentren en espera de que un Prestador de Servicios Integrados concluya la instalación del aparato adquirido, o bien, de que una Unidad de Verificación lleve a cabo la evaluación respectiva.

Para lo cual, los usuarios tendrán que presentar un aviso informando sobre el estatus en el cual se encuentran las acciones que al efecto están realizando, con el fin de poder encontrarse en condiciones de cumplir con su obligación de medición; para lo anterior, dicho aviso deberá presentarse conforme a lo siguiente:

- Mediante escrito libre dirigido a la Licenciada Rosa María Taboada Ochoa, Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua.
- Debe presentarse en la oficialía de partes de las Oficinas Centrales, o de la Dirección Local u Organismo de Cuenca de la Conagua más cercana al domicilio del usuario.
- A través del cual se informe sobre el cambio del medidor o sistema de medición que están realizando.

- Señalar el R.F.C. del contribuyente, el número de título de concesión, anexo y, de contar con el dato, el número de serie del aparato de medición y de la unidad de transmisión.
- Indicar el periodo en que se realizarán las acciones del cambio de medidor que cumpla con las características de la NMX-AA-179-SCFI-2018, indicando la fecha de inicio y de conclusión de las actividades propias del cambio del aparato.
- Indicar en su escrito, que se encuentran en proceso de cambio de medidor y argumentar los motivos por los cuales tendrá un atraso para cumplimentar su obligación de medición en tiempo y forma.
- Informar sobre las actividades que se han realizado para avanzar el proyecto y adjuntar la evidencia con la que compruebe que efectivamente contrató los servicios de un psi o una uv aprobados por la Conagua y que realmente adquirió un aparato de medición o que tiene programada la visita en la que se lleve a cabo la evaluación de la conformidad establecida en la NMX-AA-179-SCFI-2018.

La presentación del aviso será suficiente para que la Conagua esté por enterada de la situación y de los avances que describan los contribuyentes; adicionalmente, al término del proyecto y cuando ya den inicio al cumplimiento de su obligación, también lo podrán avisar para seguimiento y conocimiento.